

Lo que se traslada para general conocimiento.

La Oliva, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

201.603

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría General

ANUNCIO

3.994

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 4 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la “Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el municipio de Mogán”, expediente 10627/2023.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia número 111, de 13 de septiembre de 2023 y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, finalizando el plazo de exposición pública el 26 de octubre de 2023. Durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende definitivamente aprobado, dictándose Decreto número 6118/2023, de 31 de octubre, por el que se ordena la publicación del presente anuncio y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza, en concreto, de los artículos 1, 2, 7, 8 y 10, quedando redactados de la siguiente forma:

<<Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el Término municipal de Mogán, que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles previamente autorizadas.

2. A tal efecto se regulan las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, su planificación y condiciones de ejercicio,

la autorización municipal, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

Artículo 2. Modalidades de venta.

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse entre otros, por la modalidad de venta en mercadillos, que es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo clasificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, o por cualquier otra de sus distintas modalidades, que son las siguientes:

a) Mercadillos periódicos: aquellos que se autorizan en lugares establecidos con una periodicidad habitual y determinada.

b) Mercadillos ocasionales: aquellos que se autorizan esporádicamente, para fechas determinadas y que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares; y aquellos otros en los que se llevan a cabo transacciones de productos que, por sus especiales circunstancias (productos de segunda mano, con pequeños defectos, fuera de moda, restos de existencias u otros), se realizan en condiciones más ventajosas para los compradores que en los establecimientos habituales.

c) Mercadillos sectoriales: tendrán por objeto la venta exclusiva de artículos propios de la actividad comercial de un mismo sector (agrícola, ganadero, arte artesanía, segunda mano, u otros).

d) Mercadillos estacionales o de temporada: los autorizados para la venta y promoción de productos que, por naturaleza, son de estación o de temporada.

e) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

f) Comercio en zonas comunes de Centros Comerciales en puestos aislados y desmontables.

g) Venta no sedentaria mediante vehículos-tiendas: la realizada de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, por personas autorizadas, en vehículos-tiendas en las poblaciones.

Quienes ejerzan esta modalidad de venta, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, las reglamentaciones específicas a aplicar en los productos y servicios que se dispongan para

la venta, así como observar los preceptos de la demás normativa vigente.

h) Otras modalidades de comercio ambulante que puedan acordarse mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Concejalía correspondiente.

i) Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y que se regirán por su normativa específica.

Artículo 7. Tipo y duración de la autorización.

1. La autorización que se conceda es transmisible, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma. Sin embargo, solo será transmisible entre familiares en el primer grado de consanguinidad o afinidad, así como a favor de asalariados que acrediten una antigüedad mínima de dos años, previa comunicación y aprobación del Ayuntamiento y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones. Para que puedan producirse esta transmisión tendrá que transcurrir un mínimo de 1 año desde la obtención de la licencia o 2 desde la transmisión anterior. No obstante, no se exigirá el requisito del transcurso del tiempo mínimo desde la obtención de la licencia a las transmisiones que deban producirse por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación.

Cada persona física o jurídica sólo podrá ser titular de una autorización para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el Municipio de Mogán.

Las personas titulares de la autorización están obligadas a permanecer en el puesto de venta en todo momento, a excepción de encontrarse de vacaciones o incapacidad laboral, motivos estos que deben ser comunicados por escrito y debidamente justificados al Negociado del Ayuntamiento encargado de la tramitación de las autorizaciones de venta ambulante.

Únicamente podrá ejercer la actividad comercial ambulante el titular de la autorización, auxiliado en su caso, por el cónyuge o persona unida a éste por análoga relación de afectividad, hijos y empleados, todos ellos con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentales

justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

El periodo de duración de las autorizaciones será de 8 años, únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertido. La prórroga se producirá mediante acto expreso, por otros 8 años, siempre que se cumplan los criterios que establezcan la normativa estatal, la normativa autonómica y la presente ordenanza.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Las autorizaciones del Mercadillo Solidario (Rastro) serán estudiadas anualmente.

2. El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.

- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.

- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.

- Cumplir los requisitos establecidos por las reglamentaciones específicas a aplicar en los productos y servicios que se dispongan para la venta, especialmente las normas técnico-sanitarias cuando se trate de productos alimentarios., así como garantizar la seguridad y salubridad de los productos que se oferten.

Artículo 8. Procedimiento de autorización.

1. El procedimiento de concesión de la autorización

municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el dominio público ha de ser, en todo caso, público, y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles, de conformidad con los apartados siguientes.

2. La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de TRES MESES a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. En cuanto a la limitación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, respecto de las personas jurídicas, no se podrá, al mismo tiempo, ser socio, accionista o miembro del órgano de administración de más de una sociedad mercantil que haya solicitado autorización para el ejercicio de la venta ambulante. Así mismo no se podrá simultanear la participación como socio, accionista o miembro del órgano de administración en una sociedad mercantil que cuente con autorización y además contar con autorización como empresario individual (persona física).

5. Para cubrir las vacantes que se produzcan, el procedimiento determinado por el Ayuntamiento, respetará, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

6. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en las zonas comunes de centros comerciales exigirá, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 de la presente ordenanza, la correspondiente autorización del centro comercial, no estando sujeta al procedimiento establecido en los apartados anteriores.

Artículo 10. Solicitudes y facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

1. Las personas que vayan a ejercer la venta ambulante en el dominio público han de presentar su solicitud en el plazo y bajo las condiciones que se establezcan en la convocatoria que será previamente publicada, así como venir acompañada de la documentación

acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.2 de la presente ordenanza.

En el caso de solicitudes para poder participar en el Mercadillo Solidario (Rastro) se acogerán a lo estipulado en las bases específicas creadas para el mismo.

En el caso de solicitudes para ejercer la venta ambulante en zonas comunes de centros comerciales, la misma deberá venir acompañada de la correspondiente autorización del centro comercial, así como del resto de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7.2 de la presente ordenanza.

En todo caso, el Ayuntamiento entregará a las personas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, una identificación que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá permanecer expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad.

2. Una vez concedida la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

b) Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.

d) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea esta persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador, expedida por el Secretario de la misma o por persona con poderes en la entidad, y copia de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y de la Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) del solicitante.

e) Justificación de estar en poder del carnet de manipulador de alimentos, en su caso, expedido por

la Consejería competente conforme a la normativa vigente.

f) Documentación acreditativa de poseer cuantos certificados sean necesarios por las Consejerías competentes conforme a la normativa vigente cuando se traten puesto de perecederos.

g) Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

h) Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.>>

El texto íntegro de dicha ordenanza, con las modificaciones antes citadas, está disponible en la página web oficial del Ayuntamiento de Mogán en Información Pública, Tablón de Edictos, en el siguiente enlace:

<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/web/tablonEdictos.do?opcion=0>

Y también en el siguiente:

<https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a dos de noviembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García

201.487

ANUNCIO DE SELECCIÓN DE PERSONAL

3.995

Por acuerdo Decreto número 2023/5854 de fecha 20 de octubre de 2023, se corrige el temario de la convocatoria de lista de reserva de AUXILIAR ADMINISTRATIVO por el sistema de oposición y de acuerdo al mismo se procede a la publicación de dicha corrección, donde se recoge lo siguiente:

“Visto que, en las Bases Específicas para la convocatoria mediante el sistema de oposición, para generar lista de reserva de Auxiliar Administrativo, aprobadas mediante Decreto 2023/5625 de 10 de octubre de 2023, y publicadas en el Boletín de la Provincia

de Las Palmas, B.O.P. número 125 de fecha 16-10-2023, detectándose unos errores en la publicación del temario de dicha convocatoria.

Visto el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Concejalía Delegada en el Área Recursos Humanos, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3349, de fecha 19 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero. Modificar los temas de dicha convocatoria:

Tema 2. donde dice: Tema 2-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones Generales: Definiciones. Principios de la protección de datos: Calidad de los datos, derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Debe decir: Tema 2-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones Generales. Principios de la protección de datos. Derechos de las Personas. Responsable y encargado del tratamiento.

Tema 9. donde dice: Tema 9. Contratos del sector público. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. El contrato de obras. El contrato de suministro. Los contratos de servicios. Debe decir: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. Del Contrato de obras. Del Contrato de suministro. Del Contrato de Servicios.

Segundo. Publicarla resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal”.